



Departamento Contencioso  
Unidad Jurídica  
R-98333-2025

DBB/ BSA/

REF.: Seguro laboral y Seguro escolar. Informa respecto de don  
JOSÉ MANUEL TORRES ANDAUR, RUT N° 15.321.929-K.

RESOLUCIÓN EXENTA N° R-01-S-105035-2025  
Santiago, 30 / 07 / 2025

#### VISTO:

La Ley N°16.395 que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social; la Ley N° 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Compendio Normativo sobre el Seguro de la Ley N° 16.744 de la Superintendencia de Seguridad Social; y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 04/06/2025, se dirigió a esta Superintendencia, la COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE, solicitando informe respecto de las actuaciones, dictámenes, evaluaciones, medidas ordenadas y cualquier otra gestión realizada en relación con el caso de don JOSÉ MANUEL TORRES ANDAUR, RUT N° 15.321.929-K, exfuncionario del Poder Judicial, quien denuncia acoso laboral, enfermedad profesional y una eventual desvinculación irregular. Acompaña presentación y antecedentes que le dirigiera el Sr. TORRES.

Que, en su presentación ante la citada Comisión, el Sr. TORRES expone que presenta enfermedad profesional y fibromialgia producto del estrés por acoso laboral, condenado y sancionado con la falta más grave del estatuto administrativo "Falta a la probidad", por estar estudiando carrera de derecho, por medio de una investigación sumaria que adolece de muchos vicios, atendido que su empleador es "Juez y Parte". Al respecto, solicita que, "conforme a la Ley y en completa ilegalidad o corrupción por parte del Poder Judicial, se haga cumplir primero, Dictamen de SUSESO que ordenó mi traslado en el año 2022; para luego, dejar sin efecto todo el perjuicio y la destitución emanada por el mismo empleador que es la administración del Poder Judicial, atendido que este servicio del Estado no ha respetado las normas en atención a su jerarquía como Poder del Estado omitiendo sus faltas o infracciones a las normas".

Que, al efecto, agrega que se desempeñó 22 años en el servicio público, y fue desvinculado en marzo de 2024, por una "investigación sumaria" que dio origen a un "cuaderno de remoción", en la que se puede desprender o interpretar en mérito de los antecedentes, que es el resultado de haber denunciado a su empleador (Poder Judicial) por acoso laboral, enfermedad profesional y exigir el traslado de puesto de trabajo decretado por la Superintendencia de Seguridad Social - SUSESEO con la respectiva resolución de junta médica de la mutual (2022), en donde su empleador no cumple tal resolución. Precisa que su desvinculación "no ha pasado por Contraloría General de la República, para la respectiva toma de razón, atendido que el

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799  
Verifique el documento en [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) utilizando el siguiente código de verificación: 264d5f2c-d41d-4916-1173562 o mediante el  
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Poder Judicial me sancionó con la pena más gravosa del estatuto administrativo que es "falta a la probidad" por estudiar derecho estando con licencia médica otorgada esperando el respectivo traslado, sin respetar o ejecutar DICTAMEN de SUSESOS".

2.- Que, requerida al efecto, la ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD remitió su informe.

3.- Que, en primer lugar, esta Superintendencia cumple con manifestar que la medida de remoción del Sr. TORRES de su cargo en el Poder Judicial escapa a la competencia de este organismo fiscalizador, correspondiendo a la Contraloría General de la República. Así se le indicó al Sr. TORRES mediante la RESOLUCIÓN EXENTA N° R-01-UJU-85178-2024, de 29/05/2024.

Que, con respecto a las dolencias que presenta el Sr. TORRES, mediante la RESOLUCIÓN EXENTA N° R-01-DFS-159966-2022, de 24/11/2022, esta Superintendencia determinó que la afección que presentó el trabajador por la cual ingresó en diciembre de 2021 a la Asociación citada, es de origen laboral, toda vez que es posible establecer una relación de causa directa, como lo exige el artículo 7° de la Ley N° 16.744, entre el trabajo desempeñado y la sintomatología que motivó el reposo. En efecto, agrega el dictamen, con los antecedentes parciales tenidos a la vista, se verifica exposición a factores de riesgo de tensión psíquica laboral derivados de disfunción organizacional, mantenida por tiempo suficiente para explicar la emergencia de la sintomatología presentada por el trabajador. Por ende, corresponde otorgar los beneficios de la Ley N° 16744 por este episodio. No obstante, el mismo dictamen precisa, con respecto al diagnóstico de Fibromialgia efectuado por profesionales de la Mutualidad, que se confirma calificación de origen común para esta enfermedad, por lo que correspondió por tanto su derivación al sistema de salud común, con fecha 09/02/2022.

Que, frente a una reclamación del Sr. TORRES, se emitió la RESOLUCIÓN EXENTA N° R-01-UJU-109856-2023, de 22/08/2023, que aclara la RESOLUCIÓN EXENTA N° R-01-DFS-159966-2022, de 24/11/2022, señalando que la contingencia que afectó al recurrente entre el 13 de diciembre de 2021 y el 20 de abril de 2022 es de origen profesional y debe ser cubierta por la Asociación Chilena de Seguridad (cuadro de salud mental), no procediendo extender tal cobertura después, la que, a partir del 21 de abril de 2022, debe ser otorgada por el régimen de salud respectivo, éste es, la Isapre Banmédica S.A.. En el mismo sentido, para una mejor comprensión, dicho dictamen agrega que, con respecto a la derivación del paciente a su sistema de salud común del 9 de febrero de 2022, corresponde precisar que ella se debió a una patología diferente (Fibromialgia) a la acogida a cobertura por la Mutualidad (cuadro de salud mental); última que, por su parte y como se dijo, solamente debió ser cubierta por la Mutualidad entre el 13 de diciembre de 2021 y el 20 de abril de 2022.

Que, el Sr. TORRES interpuso un recurso de reposición en contra de las resoluciones referidas precedentemente, solicitando se determine que su patología se origina con anterioridad, situando las primeras atenciones a partir del 17 de diciembre de 2017, aportando informes médicos en que sostiene el vínculo causal entre su patología actual, Fibromialgia y la enfermedad laboral por la que recibió atención. Dicha reposición fue rechazada por la RESOLUCIÓN EXENTA N° R-01-UME-173883-2023, de 29/12/2023, que confirma los citados dictámenes. Asimismo, instruye a la ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD verificar el correcto proceso de implementación de medidas de mitigación, informando a esta Superintendencia los resultados de las mismas.

Que, mediante la RESOLUCIÓN EXENTA N° R-01-UJU-85178-2024, esta Superintendencia, previo análisis de los antecedentes clínicos y laborales disponibles, concluyó "que la Mutualidad ha cumplido con las medidas de mitigación indicadas a la entidad empleadora con fecha 20/04/2022 y su verificación con cumplimiento de ellas en el 26/09/2022. Por su parte, cabe hacer presente que el trabajador se mantiene en reposo desde octubre 2021 a la fecha, es decir, más de dos años en los cuales ha estado estudiando".

## **RESUELVO:**

Lo anterior es cuanto esta Superintendencia puede informar sobre el caso de don JOSÉ MANUEL TORRES ANDAUR. Para su mejor comprensión, se acompañan copia de las resoluciones citadas.

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799  
Verifique el documento en [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) utilizando el siguiente código de verificación: 264d5f2c-d41d-4916-1173562 o mediante el  
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

PEDRO MUGA RAMÍREZ  
CAMARA DE DIPUTADOS  
Notificado Electrónicamente

**COPIA INFORMATIVA:**

JOSE TORRES ANDAUR  
josmantor@hotmail.com  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
\*Notificado Electrónicamente  
N° de documentos adjuntos: 4

R07

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799  
Verifique el documento en [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) utilizando el siguiente código de verificación: 264d5f2c-d41d-4916-1173562 o mediante el  
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.